

Bogotá D.C., 15/02/2019 Hora 9:5:45s

N° Radicado: 220191300000894

Señor
Ciudadano
Ciudad

Radicación: Respuesta a consulta # 4201912000000036

Temas: Convenio interadministrativo, Otros.

Tipo de asunto consultado: porcentaje de los costos de administración (AIU) en un convenio interadministrativo.

Estimado señor,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta del 3 de enero de 2019 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

■ **PROBLEMA PLANTEADO**

¿En qué norma está definido el porcentaje de administración que debe tener un convenio interadministrativo?

■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

El Sistema de Compra Pública no contempla disposiciones normativas referidas al porcentaje de gastos de administración en un contrato o convenio interadministrativo. Sin embargo, en virtud de la autonomía de la voluntad, las partes pueden acordar el valor de los costos directos e indirectos, así como el porcentaje de gastos de administración en los que debe incurrir el ejecutor del convenio; en este sentido, en el caso de los contratos, cada proponente de acuerdo con las reglas previstas en el pliego de condiciones es quien debe determinar el porcentaje de los gastos de administración.

■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. La normativa del Sistema de Compra Pública no define un porcentaje de administración para convenios o contratos.
2. A pesar de lo anterior, el Consejo de Estado ha definido el AIU como un porcentaje de los costos directos destinados a cubrir: i) los gastos de administración (A)- que comprende los gastos de dirección de obra, gastos administrativos de oficina, etc.; ii) los imprevistos (I)- que corresponde a un porcentaje destinado a cubrir los gastos que surjan y que no fueron previstos; y iii) las utilidades (U) que corresponde a la remuneración propiamente dicha del contratista por su trabajo.
3. Así, los gastos de administración corresponden usualmente a los costos indirectos necesarios para la ejecución de un contrato.



4. Las Entidades Estatales antes de iniciar sus Procesos de Contratación deben realizar un juicioso estudio de planeación identificando sus necesidades y los medios para satisfacerlas. La planeación requiere de la Entidad Estatal un proceso encaminado al conocimiento del mercado y de sus partícipes para utilizar sus recursos de la manera más adecuada para satisfacer sus necesidades, generando mayor valor por dinero en cada una de sus adquisiciones.
5. Por lo anterior, cada Entidad Estatal es autónoma para estructurar sus Procesos de Contratación y determinar la forma de remuneración del contrato, lo que incluirá la decisión de establecer los costos directos e indirectos en los que debe incurrir el contratista para ejecutar el objeto del contrato. Para tal efecto, deberá tener en cuenta las condiciones propias de cada negocio jurídico, como su objeto, tipología, precio, etc.

■ REFERENCIA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL

Ley 80 de 1993, artículo 40.

Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, radicado No. 16371 del 29 de febrero de 2012, C.P. Danilo Rojas Betancourth.

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Luisa Fernanda Vanegas Vidal
Subdirectora de Gestión Contractual

Proyectó: Silvia Saavedra
Revisó: María Catalina Salinas R.

